



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Resolución del TSJ

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Da tratamiento de recurso de reconsideración - Hace parcialmente lugar - Hace saber

Visto: la Ley nº 7 (T.C. Ley 6347), la Resolución nº 54/2021, la nota presentada por el abogado Juan Manuel ÁLVAREZ ECHAGÜE y;

Considerando:

La Resolución nº 54/2021 dispuso tomar nota de la designación del profesor Juan Manuel ÁLVAREZ ECHAGÜE, DNI 21.624.961, como miembro representante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en el Consejo Académico del Centro de Formación Judicial, por el término de un año desde el dictado de la Resolución (D) nº 7430/21 del 11 de febrero pasado, ratificada por la Resolución (CD) nº 2573/21, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, del 3 de junio de 2021, la que fuera notificada mediante el correo electrónico enviado el día 24 de junio pasado.

El 29 de junio el Dr. ÁLVAREZ ECHAGÜE envió un correo electrónico en el que cuestiona los considerandos de la Resolución nº 54/2021 -en cuanto allí se sostiene que él habría informado “que no le resulta posible cumplir con las condiciones establecidas para la percepción de una remuneración equivalente a Secretario Judicial del Tribunal Superior de Justicia”- e indica que, por el contrario, solicitó y fundamentó la procedencia de su percepción. Refiere además, que en la parte dispositiva de la citada Resolución nada se dice acerca del reconocimiento de la remuneración e insiste en su pedido de que le sea reconocida la remuneración equivalente a Secretario Judicial por su actuación como representante de la Facultad de Derecho de la UBA en el Consejo Académico del CFJ y solicita que ello sea expresamente resuelto. Señala que “[...] punto en debate es la necesidad, o no, del bloqueo de [su] matrícula profesional como abogado...”, y reiteró en todos sus términos lo expresado en correos anteriores, señalando la imposibilidad de suspender la matrícula profesional como abogado a los efectos de que el TSJ pueda pagar la compensación por su actuación como miembro CFJ en representación de la Facultad, en tanto “viv[e] de las actividades en [su] estudio profesional, que funciona desde 1999”. Así, concluyó su presentación solicitando se le asigne los alcances de un pedido de revisión vinculado a la remuneración como integrante del Consejo Académico del Centro de Formación Judicial, que no ha sido expresamente definida en la Resolución nº 54/2021, del 23 de junio de 2021, notificada el jueves 24 de junio de 2021, requiriendo que este planteo sea resuelto en forma expresa.

Establece el art. 55 la Ley nº 7 (T.C. Ley nº 6347) en su parte pertinente: “Las funciones del

Consejo Académico son cumplidas ad honorem a excepción de los representantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y el representante de la Legislatura, siempre que no perciban remuneración estatal alguna. Esta remuneración es equivalente a Secretario Judicial y es compatible con el ejercicio de la docencia, con o sin dedicación exclusiva".

Así, y en cuanto al alcance de las exigencias establecidas en la Ley n° 7 -con foco en el artículo citado ut supra- para la percepción de la remuneración equivalente a Secretario Judicial de los representantes de la Facultad de Derecho de la UBA en el Consejo Académico del CFJ, la Asesoría Jurídica -con su Dictamen n° 058 AJ-2021 del 3 de mayo, expresa que el artículo citado supedita el pago de una remuneración a los representantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y al representante de la Legislatura a la condición de que éstos no perciban remuneración estatal alguna, disponiendo que esta remuneración es equivalente a Secretario Judicial y es compatible con el ejercicio de la docencia, con o sin dedicación exclusiva. Esta asesoría entendió que esta mención que realiza la ley importa, como contrapartida a la percepción de la remuneración de Secretario Judicial allí prevista, otorgar la misma autorización con la que cuentan los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, ello es, que sólo tienen habilitado el ejercicio de la docencia (art. 15 Ley n° 7), destacando que los Secretarios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia tienen la jerarquía escalafonaria de los Jueces de Cámara. En esta lógica, entendió que "corresponde -tal como se requiere a los magistrados y funcionarios del Tribunal- solicitar la certificación de la suspensión de la matrícula profesional, así como una declaración jurada del interesado de que no desempeña otra actividad profesional o comercial, a excepción de la docencia". Además, y en Dictamen n° 121 AJ-2021 del pasado 2 de julio, sostiene que "...el hecho de que el desempeño como miembro del Consejo Académico del CFJ en representación de la Facultad de Derecho de la UBA pueda ser transitorio, no es óbice para la suspensión de la matrícula profesional, la que también podría ser sólo temporal, durante el tiempo que dure su función". Asimismo, sostiene que "...la eventual falta de exigencia de los requisitos de ley en algún caso puntual, no tiene la capacidad de modificar lo dispuesto en la norma, a la que debe ceñirse el Tribunal."

De esa inteligencia, este Tribunal entiende necesario requerir -a los efectos de hacer efectiva la liquidación de la compensación que pudiere corresponder como Secretario Judicial- que el profesor ALVAREZ ECHAGUE presente una declaración jurada por la cual deja constancia que no desempeña otra actividad profesional o comercial, a excepción de la docencia, ni percibe remuneración estatal alguna, salvo lo percibido por la docencia.

Asimismo, corresponde darle a la presentación del Profesor Álvarez Echagüe el tratamiento de un recurso de reconsideración previsto en el art. 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad (T.C. Ley n° 6347).

La Asesoría Jurídica se pronunció a través de su dictamen DT-2021-18514-AJURIDICA, sin formular observaciones que obsten a la suscripción de la presente.

En uso de las facultades previstas por el artículo 114 de la Constitución de la Ciudad,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:

1. Dar a la presentación del Profesor Álvarez Echagüe el tratamiento de un recurso de reconsideración previsto en el art. 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad (T.C. Ley n° 6347).

2. Hacer parcialmente lugar y modificar el párrafo sexto del considerando de la Resolución nº 54/2021, el que queda redactado de la siguiente forma: “Por su parte, y en orden a la percepción de una remuneración equivalente a Secretario Judicial, por su actuación como miembro CFJ en representación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, el

suspender la matrícula profesional como abogado a los efectos de que el TSJ pueda pagar la compensación por [su] actuación como miembro CFJ en representación de la Facultad”.

3. Hacer saber que, para hacer efectiva la percepción de la retribución equivalente a Secretario Judicial por su desempeño como miembro del Consejo Académico del CFJ, en representación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, deberá presentar una declaración jurada por la cual se deje constancia de que no desempeña otra actividad profesional o comercial, a excepción de la docencia, ni percibe remuneración estatal alguna, salvo lo percibido por la docencia.

4. Mandar se registre y se notifique al interesado.